

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DISTRIBUCIÓN CUOTAS GLOBALES ARTESANALES AÑO 2026

MERLUZA COMÚN REGIONES COQUIMBO-LOS LAGOS

Expediente Cero papel N° 16.275/2025

ESTABLECE DISTRIBUCIÓN HISTÓRICA DE LA
FRACCION ARTESANAL DE MERLUZA COMÚN
REGIONES COQUIMBO A LOS LAGOS, AÑO
2026.

VALPARAISO, **viernes, 26 de diciembre de 2025**

02956/2025
RES. EX. Nº _____

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 236/2025, contenido en Memorándum Técnico (D.P.) N° 1737/2025, contenido a su vez en Expediente N° 16.275/2025; por los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo mediante Oficio (DZ ATA CQB) ORD N° 01759/2025 de las Regiones del Ñuble y del Biobío mediante Oficio (DZ ÑUB BIO) ORD N° 01773/2025; de las Regiones de La Araucanía y Los Ríos mediante Oficio (DZP ARAUC-RIOS) ORD. N° 01760/2025; y de la Región de Los Lagos mediante Oficio ORD./DZP/LAGOS/ N° 01758/2025; por la Presidenta del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Valparaíso, Libertador Bernardo O'Higgins y Maule e Islas Oceánicas, mediante Oficio (DZ VAL RAN MAU) ORD N° 01755/2025; por el Comité de Manejo de la Pesquería de Merluza común mediante Acta Sintética de Sesión N° 65-2025; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 20.597 y N° 20.657; el Decreto Exento Folio DEXE202500261 de 2025, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 48 A, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra c), faculta a esta Subsecretaría, para distribuir la fracción artesanal de la cuota global de captura, flota o tamaño de embarcación o áreas, considerando la disponibilidad y sustentabilidad de los recursos, previa consulta al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.

2.- Que mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 236/2025, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado la distribución histórica de la fracción artesanal de la cuota global de captura, de Merluza común, año 2026, con la finalidad de mantener un nivel continuo de operación de las pesquerías artesanales.

3.- Que la distribución antes señalada no incorpora un riesgo adicional en la sustentabilidad por cuanto se mantiene la fracción de la cuota global de captura asignada para el sector artesanal.

4.- Que esta medida de administración se ha consultado al Comité de Manejo de Merluza común, el que ha emitido su pronunciamiento mediante Acta Sintética de Sesión N° 65-2025, citada en Visto.

5.- Que asimismo esta medida de administración se ha consultado a los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Atacama y de Coquimbo; Regiones del Ñuble y del Biobío; de las Regiones de La Araucanía y de Los Ríos; y de la Región de Los Lagos, los que han emitido su pronunciamiento mediante Oficios citados en Visto.

6.- Que el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins y del Maule e Islas Oceánicas, no se encuentra constituido, por lo cual se prescindirá del pronunciamiento de estos organismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 inciso 3º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVÓ:

1.- La distribución histórica de la fracción artesanal de la cuota global de captura, año 2026, de las pesquerías artesanales de Merluza común (*Merluccius gayi*) de las Regiones de Coquimbo a Los Lagos, será la siguiente:

DISTRIBUCIÓN REGIONAL DE LA FRACCION ARTESANAL HISTORICA MERLUZA COMUN ÁREA COQUIMBO - LOS LAGOS, AÑO 2026	Toneladas		
	Enero-Junio	Julio-Diciembre	Total
Cuota objetivo fracción artesanal histórica	11.737,814		
Cuota objetivo Región de Coquimbo	251,835	251,835	503,670
Cuota objetivo Región de Valparaíso	1.928,320	1.928,320	3.856,640
Cuota objetivo Región del Libertador Bernardo O'Higgins	225,079	225,079	450,158
Cuota objetivo Región del Maule	1.638,906	1.638,906	3.277,812
Cuota objetivo Regiones del Ñuble y Biobío	1.806,685	1.806,685	3.613,370
Cuota objetivo Región de la Araucanía	9,394	9,394	18,788
Cuota objetivo Regiones de los Ríos y Los Lagos	8,688	8,688	17,376

2.- Las cuotas autorizadas a ser extraídas en la presente resolución se regirán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la cuota autorizada sea extraída antes del término del respectivo período, en cada una de las fracciones autorizadas, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.
- c) Los excesos en la extracción de las fracciones autorizadas se descontarán de la fracción autorizada para el período siguiente. Los remanentes no capturados acrecerán a la fracción autorizada para el período siguiente.
- d) Las pesquerías artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción se regirán por las normas que establezca la respectiva resolución de distribución.

3.- Para efectos de computar adecuadamente las fracciones artesanales de las cuotas globales anuales de captura autorizadas mediante la presente resolución, se aplicarán las siguientes reglas de imputación:

Primera regla de imputación. Armador artesanal inscrito en la pesquería. La totalidad de las capturas que efectúe sea en calidad de especie objetivo o fauna acompañante, se imputarán a la fracción de cuota objetivo, autorizada para la respectiva región y período.

Segunda regla de imputación. Armador artesanal no inscrito en la pesquería. Sólo podrá realizar capturas de la especie respectiva, en calidad de fauna acompañante, en la pesca dirigida a los recursos autorizados para estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Dichas capturas serán imputadas a la reserva de fauna acompañante autorizada al sector artesanal.

4.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Transcríbase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE



ROCIO PAZ PARRA CORTES
Subsecretario (S)
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/MRP/CGS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21995168&hash=53a0d>